



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1068

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978, la Resolución MAVDT 1197 de 2004, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución SDA 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico 1357 del 13 de Febrero de 2007, el cual contiene los resultados de la visita técnica realizada el 10 de Noviembre de 2006 a la actividad de beneficio desarrollada en el predio **LA PERDIGONA**, ubicada en la AC7 Sur con 31, Autopista del Llano de las Localidad de USME de esta ciudad, reportando al señor EMILIO ANGARITA como su propietario, dentro del cual se estableció lo siguiente:

3.3. Aspectos Ambientales

- ⇒ *En la actualidad en el predio la Perdigona se realiza actividad de beneficio del material pétreo, por parte de las plantas de trituración de los señores Marceliano Barón Cobos, Jairo Daza y Camilo Salazar y Miquel González.*
- ⇒ *El agua requerida en las plantas de trituración para el beneficio del material es captada del río Tunjuelo, sin contar con la debida concesión de aguas superficiales.*
- ⇒ *Las aguas que salen de las plantas de trituración cargadas con alto concentración de sedimentos en suspensión son vertidas directamente al río Tunjuelo, sin mediar sedimentadores o algún tratamiento previo.*
- ⇒ *No existe obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial, razón por la cual los sedimentos que se encuentran en el suelo son arrastrados hacia el río Tunjuelo.*



⇒ El material acopiado en el predio, el cual consiste en material pétreo, arena y gravas no esta cubierto, lo que posibilita la emisión de material particulado.

⇒ El predio no cuenta con señalización en las diferentes zonas y existe una gran cantidad de escombros de materiales y chatarras depositadas de una manera inadecuada. (Fotografía No. 12).

⇒ Las plantas de trituración están localizadas sobre la zona de ronda del río Tunjuelo.

⇒ De acuerdo a lo observado en la visita realizada al Predio la Perdigona, se identificaron los siguientes impactos ambientales:

La no implementación de acciones de recuperación morfológica del antiguo frente de explotación y de mitigación de la contaminación del aire, de las aguas y del suelo, genera impactos ambientales que deben ser corregidos. Dichos impactos se describe a continuación en la tabla número 1.

RECURSO / ASPECTOS AMBIENTALES	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES
Agua Superficial	⇒ Deterioro de la calidad del agua por el incremento de sólidos suspendidos y de arrastre al río Tunjuelo, ocasionados por el vertimiento de las aguas que salen de la planta de trituración sin mediar sedimentadores y las de escorrentía.
Suelo	⇒ Derrame de ACPM, disposición inadecuada en algunos sectores de escombros y chatarras.
Vegetación	⇒ La ausencia de vegetación produce un efecto visual negativo, que altera el carácter del paisaje.
Contaminación Atmosférica	⇒ Emisión de Ruido proveniente de los motores, la planta eléctrica, la trituración de agregados y las volquetas. ⇒ Emisión de material particulado en las zonas de acopio, en las bandas transportadoras y por la movilización de volquetas dentro del predio. ⇒ Emisión de Gases provenientes de la planta eléctrica, de los motores y de las volquetas que se movilizan por el predio.
Talud	⇒ Acumulación de materiales finos y gruesos sobre la corona del talud, lo cual está afectando al cauce del río. La presencia de estos montículos de material genera una sobrecarga en la parte alta del talud, lo que puede inducir procesos de inestabilidad. En la parte de aguas arriba del predio se tiene un factor inestabilizante adicional que es la socavación lateral del río, lo que aumenta la probabilidad de que se presenten deslizamientos sobre la margen derecha del cauce.

4.1. ... En el momento de la visita se constató que en el predio La Perdigona, los señores Marceliano Barón Cobos, Jairo Daza y Camilo Salazar y Miquel González, están realizando actividades de beneficio del material pétreo comprado según los señores Barón y Daza, en las canteras localizadas en el Boquerón; sin embargo, no presentaron recibos o certificados de procedencia legal del material...



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Nº 1068

Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental, exigirle al propietario del predio de la Perdigona y a los propietarios de las plantas de trituración que existen en dicho predio, el retiro inmediato de los escombros y chatarras depositados de manera inadecuada; igualmente de los materiales finos y gruesos acumulados sobre la corona del talud, lo cual está afectando al cauce del río y puede inducir procesos de inestabilidad.

Tal como se describe en el numeral 3 y en la tabla No. 1 del presente concepto técnico, por la falta de mitigación de la contaminación del aire, de las aguas y del suelo que se están generando en el predio la Perdigona, se presentan impactos ambientales negativos, por lo que se recomienda a la Dirección Legal Ambiental requerir al propietario del predio para que efectúe las acciones correctivas pertinentes.

Se recomienda a la Dirección Legal Ambiental solicita a los propietarios de las Plantas de Trituración localizadas en los predios de la Perdigona, la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro sector."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de la misma forma, la Jurisprudencia ha sido reiterativa en señalar que el derecho a la salud es un predicado inmediato del derecho a la vida, tanto que atentar contra la salud equivale a quebrantar contra la propia vida, de allí que conductas que atenten contra el medio ambiente sano, se tratan de manera concurrente con los problemas de la salud y por ende con la vida misma de las personas. (C. Const., Sent. T-484, ago. 11/92. M.P. Fabio Morón Díaz).

Que teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 1357 del 13 de Febrero de 2007, se determinó la necesidad de que los señores EMILIO ANGARITA propietario del predio LA PERDIGONA y MARCELIANO BARÓN COBOS, JAIRO DAZA, CAMILO SALAZAR Y MIGUEL GONZALEZ quienes desarrollan la actividad minera de beneficio de material pétreo, implementen las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos ambientales generados, alleguen ante esta autoridad ambiental la información relacionada con el manejo y disposición de los aceites usados, realicen el retiro inmediato de los escombros y chatarras depositados en forma inadecuada y de los materiales finos y gruesos acumulados sobre la corona del talud, sobre la procedencia del material pétreo



utilizado y se allegue certificado de matrícula inmobiliaria del predio La Perdigona y Certificado de matrícula mercantil de persona natural o certificado de existencia y representación de persona jurídica según sea el caso de las Plantas de Trituración localizadas en el predio en mención, se requerirá mediante esta actuación jurídica el cumplimiento de estas obligaciones dentro de un término perentorio, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva del presente auto.

Que adicionalmente dentro del concepto técnico 1357 del 13 de febrero de 2007, se determinó que dentro de las actividades desarrolladas por los señores EMILIO ANGARITA propietario del predio LA PERDIGONA y MARCELIANO BARÓN COBOS, JAIRO DAZA, CAMILO SALAZAR Y MIGUEL GONZALEZ, no existen obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial, razón por la cual los sedimentos que se encuentran en el suelo son arrastrados hacia el Río Tunjuelo. En consecuencia de lo anterior, es necesario que este Despacho los requiera con el fin de que dentro del término perentorio se realicen estas obras, so pena de que se impongan las sanciones ambientales previstas en la Ley 99 de 1993, por el incumplimiento de este requerimiento.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1068

"Expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a los señores EMILIO ANGARITA propietario del predio LA PERDIGONA y a los señores MARCELIANO BARÓN COBOS, JAIRO DAZA, CAMILO SALAZAR Y MIGUEL GONZALEZ quienes desarrollan las actividades de beneficio en el citado predio, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto, cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Efectuar las acciones correctivas y de mitigación de cada uno de los impactos ambientales generados, que se encuentran enumerados en la Tabla 1 del presente auto.
2. Realizar obras para el manejo de aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar que los sedimentos que se encuentran en el suelo sean arrastrados hacia el Río Tunjuelo.
3. Allegar la información correspondiente al manejo y disposición final de los aceites usados generados dentro del predio.
4. Allegar copia de los recibos de compra del material pétreo, para constatar el sitio de procedencia y su legalidad.
5. Allegar certificado de matrícula inmobiliaria del predio ubicado en la AC 71 Sur con 31, Autopista del Llano de la Localidad de Usme.
6. Allegar certificado de matrícula mercantil de persona natural o certificado de existencia y representación de persona jurídica según sea el caso de las Plantas de Trituración localizadas en el predio AC 71 Sur con 31, Autopista del Llano de la Localidad de Usme de esta ciudad.

Parágrafo. El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores EMILIO ANGARITA, MARCELIANO BARÓN COBOS, JAIRO DAZA, CAMILO SALAZAR Y MIGUEL GONZÁLEZ o a su apoderado debidamente constituido en la AC71 Sur con 31, Autopista al Llano de la Localidad de Usme de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1068

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para efecto del seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

16 JUL. 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales / Minería
Por abrir exp
CT 1357 del 13/02/07